

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que la universidad Politécnica de Bacalar, preocupada y ocupada siempre de preservar los bienes propiedad de esta Casa de Estudios, emite el presente reglamento de transporte a efecto de establecer las condiciones que deberán de observar los usuarios de las unidades de transporte con que cuenta esta Institución, así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de su incumplimiento.

Este reglamento se emite con el objetivo de dar un uso correcto a las unidades de transporte, vigilar su conservación y establecer los supuestos bajo los cuales podrá utilizarse así como las personas que podrán hacer uso de él siempre bajo las premisas de conservación, austeridad y racionalidad.

Que con sustento en lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas generales para la solicitud, uso, control, guarda y servicio de conservación, mantenimiento y reparación de todos los vehículos propiedad y/o en comodato de la Universidad que sirvan como unidades de transporte de los alumnos, personal académico y administrativo, así como las disposiciones aplicables a los casos de siniestros vehiculares en que pudiera incurrir incluyendo el robo total o parcial del mismo; por lo que sus previsiones son de observancia general y obligatoria para el personal que haga uso del mismo.

**Artículo 2.-** Las Unidades de Transporte de la Universidad, son parte de su patrimonio y están destinados para transportar preferentemente a los alumnos, personal administrativo y/o docente, en misiones relativas en cada caso, al usuario o a la naturaleza de los viajes, de acuerdo a la clasificación contemplada en el presente reglamento.

**Artículo 3.-** Las autoridades Universitarias encargadas de aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- A. Secretaría Administrativa;
- B. Departamento de Recursos Materiales;
- C. Secretaría Académica;
- D. Coordinadores de Programas Académicos.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

**Reglamento:** El presente reglamento de transporte;

**Comunidad Universitaria:** Alumnos, Académicos, Administrativos.

**Alumnos:** Todo aquel que tenga dicha calidad conforme al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura.

**Personal Académico:** Todo aquél que con independencia de la relación contractual que mantenga con la Universidad, tiene asignada carga académica.

**Personal Administrativo:** Todo aquél que con independencia de la temporalidad tiene celebrado contrato individual o colectivo de trabajo con la Universidad.

**Universidad:** La Universidad Politécnica de Bacalar;

**Rectoría:** La Rectoría de la Universidad Politécnica de Bacalar;

**Secretaria Administrativa:** La Secretaría Administrativa de la Universidad Politécnica de Bacalar;

**Secretaria Académica:** La Secretaría Académica de la Universidad Politécnica de Bacalar;

**Coordinadores Académicos:** Los Coordinadores de cada Programa Académico.

**Reglamento de Estudios:** El Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura.

**Unidad de Transporte:** Todo aquél vehículo motorizado que por sus características permita la transportación de personas.

**Cuota de Recuperación:** Cantidad cierta y determinada en dinero que deberá cubrir la Comunidad Académica que soliciten la Unidad de Transporte de Personas, la cual dependerá de las características del viaje.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

**Artículo 5.-** El Departamento de Recursos Materiales será el encargado de recepcionar y tramitar las solicitudes para el uso de las Unidades de Transporte.

**Artículo 6.-** El Departamento de Recursos Materiales, llevará una bitácora de uso de las Unidades de Transporte y conforme a ella verificará la disponibilidad del mismo.

**Artículo 7.-** El Departamento de Recursos Materiales será el responsable de la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 8.-** El Departamento de Recursos Materiales será el responsable de verificar que las Unidades de Transporte tengan en tiempo y forma los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera para garantizar el buen funcionamiento de las mismas.

**Artículo 9.-** El Departamento de Recursos Materiales será el único autorizado para hacer la entrega de las Unidades de Transporte al solicitante así como de su recepción, en ambos casos deberá firmar un resguardo temporal por el tiempo de uso del vehículo, especificando las condiciones en que se encuentra y como se recibe el vehículo.

**Artículo 10.-** En caso de que las Unidades no se reciban en las mismas condiciones en que se entregó, levantará un acta circunstanciada y hará un avalúo del monto de los daños y hará del conocimiento al solicitante del vehículo para que realice el pago correspondiente.

**Artículo 11.-** El Departamento de Recursos Materiales será el responsable de verificar que los operadores que manejen las Unidades de Transporte, cumplan con el presente reglamento, estén debidamente aseados, uniformados y se comporten con respeto hacia el personal a transportar.

**Artículo 12.-** Antes de cada viaje el Departamento de Recursos Materiales, se cerciorará de que el o los operadores no se encuentren en estado inconveniente, es decir bajo el influjo de alcohol o enervantes. En caso de que, a juicio del personal que lleve a cabo dicha inspección, alguno de los operadores presente esta situación, dará aviso al Departamento de Recursos Humanos, lo retirará y valorará la conveniencia de posponer o cancelar el viaje.

**Artículo 13.-** El Departamento de Recursos Materiales, será el responsable del resguardo de las Unidades de Transporte así como de verificar que mientras las mismas no estén de viaje, se encuentren estacionadas en las instalaciones de la Universidad.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VIAJES**

**Artículo 14.-** Las Unidades de Transporte de la Universidad realizarán viajes los cuales de conformidad a su naturaleza, pueden ser:

- A. **Viajes oficiales.-** Serán aquellos viajes autorizados por la Rectoría de la Universidad en la que participen personal administrativo, académico, así

como la comunidad estudiantil, con fines propios al objeto de la Universidad.

- B. **Viajes no programados.-** Serán aquellos que no se encuentren previstos dentro de la planeación institucional.
- C. **Viajes de prácticas o de estudios.-** Aquellos que sean solicitados a través de un programa académico que presente el coordinador, para un grupo de alumnos de la Universidad, quienes cursen cualquier cuatrimestre de los comprendidos dentro del Programa correspondiente.
- D. **Viajes culturales y deportivos.-** Para alumnos que asistan en representación de la Universidad, con el objeto de realizar actividades culturales y/o deportivas.

**Artículo 15.** Para efectos de este reglamento y atendiendo las limitaciones de cada Unidad de Transporte, los viajes serán:

- A. **Locales.-** Aquellos que se efectúen dentro del área metropolitana de la ciudad de Bacalar o hasta 40 kms. de distancia.
- B. **Foráneos.-** Aquellos que se efectúen fuera del área metropolitana de la ciudad de Bacalar o más de 40 kms. de distancia de la misma.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, USO Y DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE**

**Artículo 16.-** Cuando la parte interesada en hacer uso de la Unidad de Transporte, deberá solicitarlo vía oficio con por lo menos 15 días hábiles de antelación dirigido a la Secretaría Administrativa en el que indicará la fecha del viaje, itinerario, responsable del mismo y listado de personas que viajarán.

**Artículo 17.-** Cuando se reciban dos o más solicitudes para utilizar las Unidades de Transporte en el mismo día, se dará preferencia a la que se hubiese recibido primero.

**Artículo 18.-** Una vez recepcionada la solicitud con toda la información requerida por la Secretaría Administrativa, se turnará al Departamento de Recursos Materiales, para que en un plazo de 3 días hábiles dé respuesta de la disponibilidad de la Unidad y el presupuesto del viaje (Combustible, cuotas por transporte, Aceite, mantenimiento, etc.).

**Artículo 19.-** Entregado el oficio de respuesta y el presupuesto del viaje correspondiente por parte del Departamento de Recursos Materiales al solicitante, éste deberá realizar el pago dentro de los 3 días siguientes a su recepción. En

caso de que, en dicho plazo no se haya realizado el pago, el Departamento de Recursos Materiales desechará la solicitud.

**Artículo 20.-** Una vez que el solicitante haya realizado el pago, deberá pasar al Departamento de Recursos Materiales en un plazo no mayor a 3 días a firmar el Formato de Autorización de Viaje.

**Artículo 21.-** Una vez que el solicitante haya firmado el Formato de Autorización de Viaje; el Departamento de Recursos Materiales procederá a reservar la fecha solicitada para el viaje, verificará el óptimo funcionamiento de la Unidad de Transporte y realizará la compra de los insumos para el viaje.

**Artículo 22.-** Llegada la fecha para el viaje, la Unidad de Transporte se encontrará lista y se entregará al solicitante en las instalaciones de la Universidad en días y horas hábiles.

**Artículo 23.-** El Departamento de Recursos Materiales entregará la Unidad de Transporte al solicitante quien deberá firmar un resguardo temporal del vehículo, especificando las condiciones en que se encuentra y como se recibe, así como el kilometraje de inicio que indique el vehículo.

**Artículo 24.-** Durante el viaje, el responsable del mismo deberá verificar que se dé cumplimiento al presente reglamento, ya que es quién al término de éste responderá por los daños que se ocasionen a la Unidad.

**Artículo 25.-** Durante el viaje los ocupantes deberán abstenerse de subir alimentos, bebidas con excepción de agua natural así como de fumar. Asimismo, no podrá viajar ningún pasajero que no se encuentre en el listado que se entregó a la Universidad, no podrán viajar parados, en los pasillos, escaleras de la Unidad de Transporte o en las piernas de otro.

**Artículo 26.-** Durante el viaje en ningún momento se podrá variar la ruta ni el itinerario que se entregó al solicitar la Unidad de Transporte, salvo que ésta por caso fortuito o fuerza mayor sea imposible de transitar o bien represente riesgo inminente a juicio del responsable del viaje y en acuerdo con el chofer.

En este caso, se deberá de cubrir la diferencia de los kilómetros recorridos o bien los días extras.

**Artículo 27.-** La Unidad de Transporte únicamente podrá transitar en carreteras estatales y federales de cuota; en ningún caso podrá tomar vías libres, de terracería o rurales.

**Artículo 28.-** El responsable del viaje se asegurará que durante el tiempo que dure el viaje, la Unidad de Transporte pernocte en un lugar cerrado y seguro, nunca en la vía pública.

**Artículo 29.-** Los daños ocasionados a la unidad de transporte por cualquiera de los usuarios, deberán ser cubiertos por él (los) responsable (s) del daño causado; de no esclarecerse al culpable, este deberá ser cubierto por el responsable del viaje.

**Artículo 30.-** En caso de accidente, el responsable del viaje inmediatamente deberá dar aviso a la Universidad para que ésta contacte al representante de la compañía aseguradora y lo envíe al lugar donde se haya suscitado. El conductor tendrá la póliza a la mano para todos los trámites correspondientes con la compañía aseguradora.

**Artículo 31.-** Al término del viaje, el responsable del mismo hará la entrega de la Unidad de Transporte a la Universidad en días y horas hábiles, con independencia de que el viaje haya finalizado en fin de semana o días inhábiles, en cuyo caso deberá cerciorarse que la Unidad de Transporte se estacione en las instalaciones de la Universidad.

**Artículo 32.-** Una vez que el responsable del viaje haga entrega de la Unidad de Transporte, la Universidad a través del Departamento de Recursos Materiales, realizará la revisión minuciosa de la Unidad, si no encuentra ninguna situación irregular, firmará de recibida la Unidad.

**Artículo 33.-** En caso de que la Unidad haya sufrido algún daño, el Departamento de Recursos Materiales procederá a cuantificarlo y en un plazo no mayor de 2 días hábiles, informará la cantidad que deberá de cubrir el responsable del viaje.

**Artículo 34.-** El responsable del viaje tendrá 3 días naturales contados a partir de que le notifiquen la cantidad a pagar por los daños y una vez que éste haya cubierto dicha cantidad, la Universidad entregará el finiquito correspondiente.

**Artículo 35.-** Recibida la Unidad de Transporte, el Departamento de Recursos Materiales enviará la misma a servicio.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS VIAJES**

**Artículo 36.-** Los viajes oficiales, serán cubiertos total o parcialmente por la Universidad, de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto, siempre que se cumpla un objetivo en beneficio de la Universidad y que estén autorizados por Rectoría.

**Artículo 37.-** Los viajes no programados en la planeación institucional, serán cubiertos totalmente por los solicitantes, ante el área administrativa, 9 días hábiles antes del viaje, con base en el presupuesto que para tal efecto se elabore.

**Artículo 38.-** La cuota de recuperación, de los viajes de prácticas organizados por los Profesores de las diversas Licenciaturas, que pagarán los solicitantes será la que señale la Secretaría Administrativa en el tabulador de ingresos propios, la cual se incrementará en función del aumento que sufran los insumos, los impuestos y/o derechos por concepto de gasolina, peajes, casetas, etc. necesarios para los viajes.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS OPERADORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE**

**Artículo 39.-** Los operadores de las unidades de transporte serán responsables de:

- A. Mantener las Unidades de Transporte en óptimas condiciones de servicio.
- B. Mantener limpias las Unidades de Transporte.
- C. Observar los desperfectos internos y externos de la unidad y reportarlos para su oportuna reparación.
- D. La seguridad y el confort de los usuarios durante la comisión respectiva.
- E. Respetar el lugar, hora y fecha de salida, de acuerdo a lo establecido en el oficio de comisión dirigida a su persona.

**Artículo 40.-** El tiempo máximo de permanencia al volante de la Unidad de Transporte, quedará sujeto a las propias condiciones físicas del operador, considerando ante todo la seguridad de los usuarios.

**Artículo 41.-** El operador de la Unidad de Transporte deberá vigilar el buen funcionamiento de la unidad, recibirla a su entera satisfacción y en perfectas condiciones, así como mantener en esa forma la Unidad de Transporte en todo momento durante el viaje.

**Artículo 42.-** El operador deberá estar al pendiente en todo momento del combustible, lubricación y cambio de aceite de la unidad a su cargo, cuando estos sean necesarios durante el viaje.

**Artículo 43.-** Cuando a juicio del operador, el camino resulte peligroso para la unidad o la Unidad de Transporte tenga alguna falla mecánica que considere sea importante, deberá hacérselo saber al responsable del viaje para que ambos decidan y asuman la responsabilidad de las mismas.

**Artículo 44.-** El operador deberá acatar en todo momento las ordenes e indicaciones del personal de Recursos Materiales, si durante el viaje tuviera alguna duda ante alguna situación en específico, se pondrá en contacto con personal del Departamento para recibir instrucciones.

**Artículo 45.-** El operador deberá entregar un informe por escrito del viaje a su jefe inmediato incluyendo hacer una descripción general sobre las condiciones físicas de la unidad; dicho informe debe ser entregado en un plazo no mayor de 24 horas después de haber concluido el viaje, de igual manera, deberá llevar una bitácora, en la cual se anotarán todos y cada uno de los pormenores de la Unidad de Transporte como son: mantenimiento, salidas, kilometraje, etc.

**Artículo 46.-** Cualquier infracción a algún reglamento de tránsito, tanto federal como estatal, que sea ocasionado por descuido o negligencia del operador, será cubierta por él mismo.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RESPONSABLE DEL VIAJE**

**Artículo 47.-** El responsable del viaje, será aquél que para tales efectos designe el solicitante y que acompañará al grupo durante todo el viaje y tendrá bajo su cargo la responsabilidad de que se dé cabal cumplimiento al presente reglamento, así como de las decisiones que se tomen durante el viaje.

**Artículo 48.-** El responsable del viaje, tratándose de viajes de estudios o prácticas, corresponderá al Coordinador del Programa Académico que haya hecho la solicitud o bien al profesor que para tales efectos éste designe.

Tratándose de viajes culturales y/o deportivos, el responsable será la Secretaria Académica.

**Artículo 49.-** Durante el viaje, el responsable del viaje, será considerado para tales efectos como la máxima autoridad durante el mismo y responderá siempre y en todo momento por la integridad de los usuarios y de la Unidad.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS USUARIOS**

**Artículo 50.-** Las Unidades de Transporte de la Universidad, están destinadas para proporcionar servicio a la Comunidad Universitaria.

**Artículo 51.-** Los usuarios deberán acatar y cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como las indicaciones del responsable del viaje.



Tratándose de alumnos que usen las Unidades propiedad de la Universidad, sin perjuicio de las conductas impuestas por el Reglamento General de Alumnos, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cuidar y conservar en buen estado de la Unidad en que viajen;
- B. Guardar el debido respeto al docente responsable del viaje, al conductor de la Unidad, a sus condiscípulos, a los ocupantes de otros vehículos y a los transeúntes;
- C. Cuidar la imagen pública de la Universidad.

**Artículo 52.-** Los usuarios deberán guardar dentro y fuera de la Unidad de Transporte, durante el tiempo de viaje, conducta recta, acorde a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 53.-** En todo viaje, los alumnos deberán portar su credencial vigente de la Universidad y entregar al responsable del viaje, autorización por escrito de sus padres en caso de que sean menores de edad y para el caso de mayores de edad, deberán entregar carta de exclusión de responsabilidad de la Universidad.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 54.-** Las medidas de seguridad serán las que marcan los reglamentos de tránsito, federales y estatales, las unidades de transporte de la Universidad, deberán observar con especial cuidado las siguientes reglas:

- A. No excederán los 40 kilómetros por hora en la ciudad o más de 95 kilómetros por hora en carretera federal o estatal;
- B. No cargarán gasolina con los usuarios dentro de la Unidad;
- C. Harán alto total en los cruces de ferrocarril;
- D. Respetaran escrupulosamente las zonas escolares y áreas de baja velocidad.
- E. Viajar siempre con las puertas cerradas;
- F. Por ningún motivo, se permitirá que viaje gente en los estribos, en la parrilla o en el exterior de la Unidad.

**Artículo 55.-** Por ningún motivo se excederá el cupo máximo de la Unidad, considerándose este, el número de asientos de la misma.

**Artículo 56.-** A menos que el responsable haya decidido de antemano que el grupo se quede en el lugar en que se efectúe la visita o que la visita durara más de un día, de conformidad a los acordado en el itinerario de viaje y se giren instrucciones al operador de regresar por el grupo posteriormente, la Unidad deberá permanecer estacionada en el lugar en que se encuentre el grupo que

haya transportado. Solamente podrá alejarse de ahí para cargar combustible o efectuar reparaciones del mismo.

**Artículo 57.-** Cualquier infracción al presente reglamento será sancionado por las autoridades de la Universidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.

**Artículo 58.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

## **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Universidad, una vez aprobado por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO.- Cualquier adición o modificación al contenido del presente reglamento deberá ser aprobada por la H. Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad.

Este reglamento fue aprobado; a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, por los miembros presentes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar, en su Cuarta Sesión Ordinaria 2017.